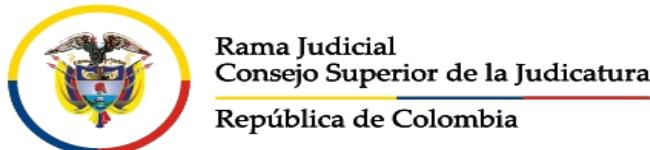


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Juez que en este asunto, se emitió auto interlocutorio No. 307 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se decretaron las pruebas y se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 392 del C.G.P., sin advertir que la parte ejecutante se pronunció dentro del término frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada. Le indico igualmente su Señoría, que el error radica en que no se advirtió su existencia en el correo electrónico del Juzgado. Debe precisarse señora Juez que el recurso se promovió dentro del término de ejecutoria de la providencia. Caucasia, enero 04 de 2023. Sírvase proveer.

Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**
Caucasia (Ant.), cuatro (04) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN NRO. 001

REFERENCIA : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : YESSICA ANDREA GÓMEZ PUCUNA
DEMANDADO : JOEL ANDRÉS LONDOÑO ALVARINO
RDO : 05-154-31-84-001-2022-00135-00

Vista la constancia que antecede, se tiene que al momento de expedir el auto de sustanciación No. 307 del 19 de diciembre de 2022, por error involuntario no se advirtió que, en el correo de juzgado, yacía el pronunciamiento de la parte ejecutante frente a las excepciones de mérito y la respectiva solicitud de pruebas, las cuales no fueron tenidas en cuenta, por ende, para el decreto de pruebas efectuado dentro del auto en mención, en torno al cual fue formulado recurso de reposición.

Por lo anterior, en ejercicio del control de legalidad de que trata el art. 132 del C.G.P., advertido entonces este error en virtud del recurso de reposición formulado oportunamente, del cual se omitirá su traslado a fin de evitar mayores dilaciones e incurrir en nulidades procesales de mayor raigambre, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA, dispone reponer y a su vez adicionar y/o modificar el auto de sustanciación No. 307 del 19 de diciembre de 2022, decretando las siguientes pruebas para la parte ejecutante, así:

Pruebas de la parte ejecutante:

(...)

2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre las facturas por ellos emitidas, se recepcionará las declaraciones de los señores ALBEIRO DE JESÚS ZULUAGA GIRALDO (CC. No. 11.063.126), FARID ORTÍZ ZURITA (CC. No. 1.038.125.234),

LUZ ELENA VÉLEZ RESTREPO (CC. No. 39269472) y, ESTELA GUAMAN YAURIPOMA (CC. No. 39.281.435).

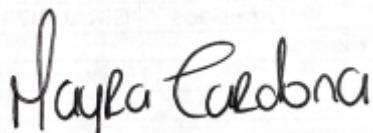
Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del C.G.P.

Se requiere a la parte ejecutante, para que previo a la fecha de la audiencia de aquí estipulada, suministre al Juzgado, los correos electrónicos de los testigos decretados.

Se niega por improcedente e inconducente, la declaración solicitada de la menor NIKOLE LONDONO. Igualmente se niega la solicitud de declaración de parte de la señora YESSICA ANDREA, dado que será interrogada de oficio por el Juzgado.

En lo demás, rige el auto del 19 de diciembre de 2022, especialmente la fijación de fecha de la audiencia para el próximo 14 de febrero de 2023, hora 03:00 P.M., la cual no es susceptible de medio impugnativo alguno (inciso segundo numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE:



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 124 fijado hoy 05/01/2023, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.


Yul Jorge Arango Muñoz

El secretario

Firmado Por:

Mayra Alejandra Cardona Sánchez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b58f55a652f3c19280ae37f045d941ae1cb45ae5e0e7b8ea30b12e25d6e34da5

Documento generado en 04/01/2023 04:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>